

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27420 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento del Registro Civil, se acuerda publicar la relación de concesiones y aprobaciones de nacionalidad durante el primer semestre de 1993.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación que se cita, página 29760, columna primera, donde dice: «Pérez Guisays, Sara del Carmen Soad», debe decir: «Pérez Ghisays, Sara del Carmen Soad».

MINISTERIO DE DEFENSA

27421 *REAL DECRETO 1936/1993, de 29 de octubre, por el que se establece las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en su artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y las ayudas a la navegación aérea estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobras y al espacio aéreo de aproximación, especificando, además, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El artículo primero del Decreto 1844/1975, de 10 de julio, que define las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos, establece que en lo que no esté previsto en él se regirá por lo determinado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, que en su artículo 27, después de exigir, con carácter general, una norma con rango de Decreto para el establecimiento de éstas, dispone en su último párrafo que, en caso de urgencia, las servidumbres aeronáuticas podrán ser establecidas a título provisional por el Ministerio de Defensa, quedando sin efecto si en el plazo de doce meses no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

Por tanto, determinadas las servidumbres provisionales por Orden ministerial 71/1990, de 11 de octubre, procede dictar el correspondiente Real Decreto que las fijará con carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas

aeronáuticas y de operaciones de aeronaves, cuya naturaleza y extensión será la establecida en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la pista del referido helipuerto se clasifica dentro de la categoría «A».

El punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de este helipuerto quedan definidas en el anexo del presente Real Decreto, utilizando para ello coordenadas geográficas referidas al elipsoide de Haford, con origen de longitudes en el meridiano de Greenwich y Datum Postdam, tomando como origen de elevaciones el nivel medio del mar en metros.

Artículo 3.

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponde además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 71/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 18), por la que se establece con carácter provisional las servidumbres aeronáuticas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

1. Punto de referencia.

Es el determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud norte. 37° 30' 37,50". Longitud oeste, 001° 00' 41,05". La elevación sobre el nivel del mar es de 48,40 metros.

2. Pista principal de vuelo.

Este helipuerto dispone de una pista de vuelo que se denomina 15-33 de las siguientes características:

Longitud: 130,109 metros.
Anchura: 25 metros.

a) El umbral de la pista 15 tiene una elevación de 48,43 metros. Coordenadas geográficas: latitud norte, 37° 39' 39,38"; longitud oeste, 001° 00' 42,45"

b) El umbral de la pista 33 tiene una elevación de 48,42 metros. Coordenadas geográficas: latitud norte, 37° 39' 35,62"; longitud oeste, 001° 00' 39,84"

3. Instalaciones radioléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas de este helipuerto son las que a continuación se relacionan, con la situación de los puntos de referencia que se indican:

a) Antena HF: elevación sobre el nivel medio del mar, 47,942 metros. Coordenadas geográficas: latitud norte, 37° 39' 38,17"; longitud oeste, 001° 00' 40,10"

b) Antena UHF/VHF: elevación sobre el nivel medio del mar, 48,444 metros.

Coordenadas geográficas: latitud norte, 37° 39' 38,00"; longitud oeste, 001° 00' 39,92"

c) Centro de emisión: elevación sobre el nivel medio del mar, 54,256 metros.

Coordenadas geográficas: latitud norte, 37° 39' 34,30"; longitud oeste, 001° 00' 44,89"

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27422 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora designados por las Administraciones competentes.*

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) dictada en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones al profesorado universitario, estableció la composición de la Comisión Nacional encargada de la evaluación de la actividad investigadora de dicho profesorado.

La identidad de los componentes de dicha Comisión Nacional fué publicada por Resolución de 26 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ha sido modificada por Resoluciones sucesivas de fechas 5 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), 16 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 6 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 4 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 7 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 15 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 7 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Antes de comenzar otro proceso evaluador, procede establecer las modificaciones en la composición de la mencionada Comisión Nacional y, al mismo tiempo, hacerlas públicas para conocimiento de los interesados que soliciten participar en el proceso evaluador.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de componentes constituida por:

Presidente: Don Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez, Director general de Investigación Científica y Técnica.

Vocales:

a) Representantes del Ministerio de Educación y Ciencia: Don Justino Duque Domínguez, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid; don Alberto Marcos Vallauré, Catedrático de Geodinámica de la Universidad de Oviedo; don José Antonio Martín Pereda, Catedrático de Tecnología Electrónica de la Universidad Politécnica de Madrid; don Emilio Octavio de Toledo y Ubieta, Director general de Enseñanza Superior; don Pedro Pascual de Sans, Catedrático de Física Teórica de la Universidad de Barcelona; don Alonso Rodríguez Navarro, Catedrático de Microbiología de la Universidad Politécnica de Madrid, y don José María Segovia de Arana, Catedrático de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

b) Representantes de las Comunidades Autónomas: Doña Carmen Aguilera Salcedo, Directora del Servicio de Enseñanzas Universitarias por

la Comunidad Autónoma de Navarra; don Joan Albaiges i Riera, Director general de Investigación de la Generalidad, por la Comunidad Autónoma de Cataluña; don Luis Egea Martínez, Viceconsejero de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma del País Vasco; don José Luis Huertas Díaz, Director del Plan Andaluz de Investigación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía; don Rosendo Reboso Barroso, Director general de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma de Canarias; don José María Touriñán López, Director general de Ordenación Universitaria y Política Científica, por la Comunidad Autónoma de Galicia, y don Enrique Villarreal Rodríguez, Director general de Enseñanzas Universitarias, por la Comunidad Autónoma de Valencia.

Por designación del Presidente de la Comisión Nacional, actuará como Secretario de ésta el Vocal don José Antonio Martín Pereda.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

27423 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Formento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988 de un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador así como la integración en 1991 en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del preexistente Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, son muestras evidentes del cumplimiento de la mencionada Ley en el aspecto señalado.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (aprobadas en Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992), e incorporando, al mismo tiempo, las modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada, esta Comisión Permanente ha resuelto publicar la convocatoria de acciones de formación en:

El Programa Nacional de Formación de Personal Investigador:

Subprograma de Formación de Postgrado en España (y renovación en el extranjero). Anexo I.

Subprograma de Formación de Postgrado en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), programa especial (renovación). Anexo II.

El Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador:

Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento». Anexo III.

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario. Anexo IV.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución. Esta convocatoria podrá ser complementada con sucesivas convocatorias de acciones de formación y perfeccionamiento de personal investigador, que se irán anunciando a lo largo del curso académico 1993-1994.

Se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la resolución de concesión, que se producirá antes del 30 de enero de 1994 y que pondrá fin a la vía administrativa; en el supuesto de no producirse resolución